

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES. No 001 DEL
2026 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA
CUNDINAMARCA Y JUAN DAVID RODRIGUEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON
C.C 1.073.607.017 DE PACHO**

Contratante:	PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
Nit	899999420-1
Contratista:	JUAN DAVID RODRIGUEZ GOMEZ
Cédula de Ciudadanía:	1.073.607.017
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA, EN LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS.
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)
Fecha de Suscripción:	01 DE AGOSTO DE 2026
Plazo de Ejecución:	CINCO (5) MESES
Dirección de Notificación:	Calle 9 16ª 12 Urbanización Colinas II casa 16, Pacho Cundinamarca
Teléfonos de Notificación:	3164204657
Correo de Notificación:	Juanrodriguez95@outlook.es
Forma de pago:	La forma de pago será de la siguiente manera: por honorario en cinco pagos parciales por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada pago previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del Contrato, presentación del informe de actividades y verificación por el supervisor de pago como cotizante al Sistema General de Salud Pensión y ARL. El valor aquí propuesto contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos.
Imputación Presupuestal:	Certificado de disponibilidad Numero 2026000392 de fecha 02 de julio 2026, rubro: 2.1.2.02.02.008, por valor de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM EDUARDO ALVAREZ RIVEROS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.719.986 expedida en Fosca Cundinamarca, en su calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE FSOCA**

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



CUNDINAMARCA, Cundinamarca con NIT. No. 899999420-1 y como tal representante legal del mismo, y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3, literal B), elegido legalmente como resultado del concurso de meritos y según consta en el Acta de Posesión de fecha diecinueve (19) de mayo del año 2025, facultado para celebrar contratos y convenio. y quien para efectos del presente convenio se denominará **LA PERSONERIA**, por una parte; y por la otra **JUAN DAVID RODRIGUEZ GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.607.017 de PACHO, CUNDINAMARCA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA, EN LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS** con base en lo establecido en el numeral 3 del Art. 32 de la ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 DE 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Personero Municipal tiene la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto, **2.** Que la Personeria cuenta con el presupuesto necesario para amparar las obligaciones que surjan como consecuencia del presente compromiso, como consta en el Certificado de Disponibilidad **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 2026000392** de fecha 02 de julio 2026, rubro: 2.1.2.02.02.008, por valor de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.), **3.** Que dentro de la planta administrativa no se cuenta con el personal necesario y competente para garantizar de manera integral y eficiente el desarrollo de actividades, procedimientos y actividades planteadas en el alcance contractual;. **5.** El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, señala que "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.". **6.** Que verificada la propuesta presentada por **JUAN DAVID RODRIGUEZ GOMEZ** se encontró que la misma se ajusta a los requerimientos de la Personería. **7** Que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato, según los documentos aportados en la etapa precontractual **8.** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007; **9.** Que la

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



Personería, celebra el presente contrato teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 DE 2015, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA, EN LA GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A.Obligaciones específicas:** **1.** Prestar el servicio directa y personalmente de acuerdo con los términos y especificaciones dadas **2.** Acompañamiento, asesoría, conceptualización, evaluación, sustanciación, seguimiento a los procesos disciplinarios adelantados por la Personería Municipal de Fosca Cundinamarca de conformidad con las diferentes etapas y procedimientos inherentes a cada fase del proceso disciplinario, **3.-** Brindar asesoría permanente y atender las consultas escritas y verbales de los asuntos que sean puestos en su conocimiento e inherentes a las competencias de la Personería en procesos disciplinarios **4.-** Acompañamiento, asesoría, conceptualización, sustanciación y seguimiento a las acciones preventivas adelantados por la Personería Municipal, dentro de la competencia disciplinaria de la entidad **5.** Emitir conceptos jurídicos por escrito cuando estos sean requeridos por el supervisor de contrato. **6.** Revisar los documentos que se sometan a consideración para establecer la conveniencia aplicabilidad y legalidad y demás inquietudes frente a los mismos **7.** Apoyo en la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios ya registrados **8.** Evaluar los documentos que puedan ser quejas o informes para dar el trámite correspondiente **9.** elaborar actos administrativos tales como pliegos de cargos, inhibitorios y demás documentos dentro del proceso disciplinario **10.** Evaluar el material probatorio dentro de los expedientes. **11.** Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que correspondan a la naturaleza del contrato soporte. **B.- OTRAS OBLIGACIONES** **1.** Cumplir con los aportes a Salud y Pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003 y normar concordantes y vigentes a la fecha de suscripción del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del contrato. **3.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del Contrato y proporcionarle toda la información necesaria para que ejecute su labor. **4.** Presentar mensualmente un informe parcial de ejecución el cual deberá contener la información referente al desarrollo del objeto contratado, y **5.** Presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, un informe final. **6.** Las demás que se asignen por el supervisor y sean inherentes al objeto contractual **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:** **1.** Pagar y ejercer la supervisión al Contrato. **2.** Suministrar la logística para la ejecución de las actividades programadas y contempladas en el contrato. **CUARTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **A)** Recibir oportunamente la remuneración pactada en el contrato. **B).** Tener las garantías y condiciones mínimas para la ejecución del contrato. **QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)** **MLC PARÁGRAFO. Sujeción a las apropiaciones presupuestales:** El presupuesto, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 25, Numeral 6 de la Ley 80 de 1993, está soportado por la imputación presupuestal, expedida por la secretaria de hacienda municipal. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA PERSONERIA** quedan subordinados

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



a las apropiaciones que se hagan en el presupuesto de la entidad, a la disponibilidad de recursos, al PAC y al flujo de caja de la tesorería municipal. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de la siguiente manera: por honorario en cinco pagos parciales por valor cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada pago previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del Contrato, presentación del informe de actividades y verificación por el supervisor de pago como cotizante al Sistema General de Salud Pensión y ARL. El valor aquí propuesto contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. **SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo al Certificado de disponibilidad Numero 2026000392 de fecha 02 de julio 2026, rubro: 2.1.2.02.02.008, por valor de: veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.) **OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será cinco **(5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será por el plazo de ejecución del contrato. **DECIMA. SUPERVISION:** La Supervisión la ejercerá la Personería a través del personero, al cual **EL CONTRATISTA** le suministrará la información necesaria para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA PRIMERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la **PERSONERIA**. En el texto de los subcontratos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS-CLAUSULA PENAL:** La Personería Municipal de Fosca Cundinamarca podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000), del valor total del contrato, hasta completar el diez por ciento (10%) del mismo por mora o incumplimientos parciales o finales según sea el caso. Las multas tienen por objeto compeler a **EL CONTRATISTA** para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no libera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir a cabalidad el contrato. Las multas serán impuestas por la **PERSONERIA** y se harán constar en actas. **EL CONTRATISTA** deberá pagar su valor con anterioridad a cualquier pago que la **PERSONERIA** autorice hacerle luego de establecida la multa o éste descontará su valor en el pago siguiente. En todo caso se aplicara el debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de incumplimiento total del Contrato, el **CONTRATISTA**, pagará a la **PERSONERIA** el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de las comisiones proyectadas que percibirá el intermediario a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Municipio, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. **DECIMA TERCERA. MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES Y CADUCIDAD:** En lo

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, 17 Y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CURTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: a) Los estudios previos y los certificados de disponibilidad y reserva presupuestal. b) La Propuesta del CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 80. de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las establezcan. **DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución de este Contratos se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL SOCIAL:** En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 66 de la Ley 80 de 1993, y el Art. 3 de la ley 850 de 2003, la **PERSONERIA** convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales y registros correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN y TERMINACIÓN:** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. El presente contrato se podrá terminar por mutuo acuerdo en cualquier tiempo. **VIGESIMA INDEMNIDAD.** Será obligación del contratista mantener indemne la PERSONERIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA GARANTÍA.** La Personería considera que para el presente contrato no se requiere la constitución del amparo atendiendo a que el pago pactado se hará previa certificación del supervisor en la que se establece si el contratista cumple o no a cabalidad con cada una de sus obligaciones además por el tipo de contrato, forma de pago y naturaleza del contrato lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Al respecto la guía para el manejo de garantías de Colombia Compra Eficiente establece entre otros aspectos: "Todos los Riesgos identificados por las Entidades Estatales pueden cubrirse a través de los instrumentos de garantía descritos. En las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía, así como en la contratación de seguros, la Entidad Estatal debe justificar la necesidad de exigir o no la constitución de garantías. En las demás modalidades de selección son obligatorias las garantías de seriedad de la oferta y cumplimiento. La garantía de responsabilidad civil extracontractual es obligatoria en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Entidad Estatal lo considere necesario, con ocasión de los Riesgos del contrato. (Subrayado fuera del texto). **VIGÉSIMA SEGUNDA.**

**PERSONERIA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL PERSONERO**



EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Personería. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre LA PERSONERIA y el (la) CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **VIGESIMA CUARTA LIQUIDACION.** De acuerdo al artículo 217 de Decreto 0019 de 2012 que modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación de los contratos no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Fosca Cundinamarca.